

Este periódico sale Martes y Sábado. Se suscribe en la Imprenta de Don Nicolas Herrero y Pedron calle del Cura número 2 á seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevada casa de los Señores Suscriptores a quienes se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porta.



PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Por el Ministerio de la Gobernacion del reino se me ha comunicado con fecha 28 de Diciembre proximo pasado la Real orden siguiente.

Ministerio de la Gobernacion del reino. La instruccion primaria ha debido ser en todos tiempos una de las principales atenciones para los gobiernos ilustrados y verdaderamente amantes de la prosperidad nacional, y el de S. M. la reina nuestra Señora Doña Isabel II no ha perdonado medio ni sacrificio alguno para mejorar la educacion del pueblo, objeto predilecto de sus constantes y solícitos desvelos. Pero como estos serian inútiles si le faltasen los recursos necesarios para atender á aquella, y como por otra parte el considerable aumento de gastos que exige el actual estado de la nacion no permite gravarla con nuevas contribuciones por útil que aparezca su inver-

sion; ha creido el gobierno de S. M. que todavia sin el auxilio de estas podria dotar á la mayor parte de los pueblos de escuelas y otros establecimientos de educacion, con solo aplicar á este objeto las cuantiosas rentas consagradas á el por la piedad de algunos testadores, y distraídas ó malversadas por el transcurso y revueltas de los tiempos. El respeto debido siempre á la propiedad cuando no contraría los intereses generales, y aun mas si los favorece, exige una pronta y eficaz reparacion de parte del gobierno; y S. M. espera por lo mismo que V. S. no omitirá ningun medio de cuantos le sugieran su celo y patriotismo, para poner en claro y noticiar al Ministerio de mi cargo todas las fundaciones de esta especie que haya en esa provincia: pues los españoles siempre propensos á coadyuvar con sus fortunas á la ereccion de establecimientos piadosos, fueron hasta pródigos con los destinados á la enseñanza, y serán pocas las OBRAS PIAS que mas ó menos directamente no tengan impuesta esta carga. V. S. podrá facilitar mucho la brevedad y el acierto en el desempeño de este encargo, ya sea mandando examinar los archivos de los Conventos suprimidos, y los de los

“Ayuntamientos é iglesias parroquiales, ya sea valiéndose de las comisiones de instruccion primaria de provincia, partido ó pueblo, ó bien de otras personas amantes del bien público que quieran dedicarse á tan útil y benéfico objeto. De real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del reino lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

Siendo del mayor interes la aplicacion de los fondos de que habla la anterior real orden en la primera educacion de la juventud y estando esta abandonada en muchos pueblos por falta de recursos para dotar buenos maestros, espero que el en preciso termino de diez dias contados del recibo de esta, remitan VV. á este Gobierno civil las noticias circunstanciadas que se piden, pudiendo valerse al efecto de la Comision de instruccion primaria que se encargue de examinar los archivos de las Parroquias, Conventos y cualquiera otro establecimiento en que puedan hallarse. Dios guar-

de á VV. muchos años. Albacete 13 de Enero de 1836.=Jorge Gisbert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Circular. El Señor Contador del Ministerio de la Gobernacion del reino con fecha 5 de este mes me dice entre otras cosas lo que sigue.

“Estándose proyectando ciertas innovaciones en los precios, objeto y calidad de las licencias que libra la Policia, no se hace por ahora el envio correspondiente á esta clase de impresos; y por lo tanto espero que V. S. se servirá suspender la espendicion de los mismos en toda la Provincia de su mando, hasta que se acuerde lo conveniente sobre esta parte del servicio.”

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 13 de Enero de 1836.=Jorge Gisbert.=Señores encargados de Policia de esta Provincia.

CONTADURIA PRINCIPAL DE PROPIOS Y ARBITRIOS DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Debitos que hacen los Pueblos que se han segregado de esta Provincia y corresponden á la de Albacete, por la pension del Inspector de Epidemias y años que á continuacion se expresan.

PUEBLOS.	CUPO ANUAL.	AÑOS.	TOTAL.
Albacete	.540.....	Por 1811 812, 813, 814, 828, 830, 831, 832, y 835.	
Almansa.	.202.....	Id. 1828, 833, y 835.....	3.060.
Alpera.	.130.....	Id. 1830, y 835.....	606.
Casas de Bes.	.142.....	Id. 1834, y 835.....	260.
Chinchilla.	.268.....	Id. 1828, 828, 829, 833, 834, y 835.....	284.
Caudete.	.131.....	Id. 1831, 832, 833, 834, y 835.....	1.608.
Ferez.	.7.....	Id. 1834, y 835.....	655.
Hellin.	.200.....	Id. 1834, y 1835.....	14.
Yeste.	.18.....	Id. 1832, 1834, y 1835.....	400.
Letur.	.80.....	Id. 1832, 833, 834, y 835.....	54.
Lietor.	.16.....	Id. 1834. y 835.....	320.
Nerpio.	.18.....	Id. 1834, y 835.....	32.
Socobos.	.9.....	Id. 1835.....	36.
Tobarra.	.160.....	Id. 1827, 828, 832, 833, 834, y 835.....	9.
Villena.	.202.....	Id. 1834, y 835.....	960.
			404.

Murcia 25 de Noviembre de 1835.=Manuel Maria de Saavedra.

(5)
El Sr. Comandante General de esta Provincia con fecha 4 del actual comunica á esta Gobernacion la real orden siguiente.

«Aquí la real orden inserta en el boletín número 3 sobre que el pago de las compañías de seguridad pública, excepto las de escopeteros de Andalucía, corra á cargo de la Administracion militar desde 1.º de Enero del corriente año.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 13 de Enero de 1836. =Gisbert = Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

PARTE NO OFICIAL.

Lista nominal de los sujetos que han suscrito cantidades para el sosten de la guerra actual hasta el dia.

ALBACETE.

Empleados del Gobierno civil.

- D. Jorge Gisbert Gobernador ofrece el 12 por ciento de su sueldo.
- D. Manuel Bray Secretario. el 10.
- D. Pedro Alvarez oficial 1.º el 5.
- D. Vicente Carruana oficial 2.º el 5.

Contaduria de Propios.

- D. Joaquin de Ynza Contador el 8 por ciento.
- D. Benito Lopez Enguidanos oficial 1.º el 5.
- D. Juan Nepomuceno Sobrino oficial 2.º el 4.
- D. José Madrid oficial 3.º el 5.

Policia.

- D. Blas Sancho Granados Depositario el 5 por ciento.
- D. Martin Gil Landete Celador el 20.
- D. José Isidro Tevar Id. el 20.

Subalternos de la Real Audiencia.

- D. Luis Vicen Secretario del real acuerdo 40 rs. mensuales.

- D. Manuel Burgos Relator 40.
- D. Francisco Escolano 80.
- D. Juan Rosales 40.
- D. Francisco Milla id.
- D. Francisco Andreo secretario de Cámara id.
- D. Rafael Alfaro id.
- D. Juan Vicen id.
- D. Nicolas Castillo id.
- D. Vicente Canta id.
- D. Francisco Navarro id.
- D. Angel Calvo Tasador id.

Varios particulares.

- D. Salvador Maria Muñoz Presbítero por una vez despues de desempeñar gratis la comision de donativos 100. El mismo el 50 por ciento de lo que le corresponde por la recaudacion de los fondos de Amortizacion.
- D. José Poveda Presbitero por una vez 40.
- D. José Sierra Presbitero 80.
- D. Dionisio Sierra Presbitero 10.
- D. Antonio del Rio Presbitero 30.
- D. José Lloret Presbitero 60.
- D. Juan Antonio Granero Presbitero por una vez 60.
- D. José Garcia id. id. 20.
- D. Mariano Buendía id. id. 12.
- D. Francisco Bustamante id. id. 10.
- D. Diego Montoya Alcalde 1.º 300.
- D. Pedro Navarro primer teniente de Alcalde 300.
- D. Francisco Gomez Garcia segundo id. de id. 500.
- D. Gaspar Serna Regidor 400.
- D. José Tevar id. 100.
- D. José Serna Secretario el 15 por ciento de su sueldo.
- D. Martin Jimenez Sindico 100.
- D. Miguel Fernandez Cantos 500.
- D. Juan José Agraz 400.
- D. José Sabater 300.
- D. Mamerto Parras 300.
- Viuda de José Villanueva 50.

(4)

D. Manuel Agraz 40.
 Doña María Antonia Carcelen 100.
 Doña Catalina Ruiz 160.
 Viuda de D. José García 20.
 Francisco Santos Cuesta 20.
 Julian Villanueva 60.
 Manuel Lopez 60.
 D. Alonso Jimenez 200.
 D. Domingo Serna 60.
 D. Francisco Bastida 400.

COMUNICADO

Señores redactores del boletín oficial de esta provincia.—Muy señores míos: Aunque no soy de los llamados á contestar á las preguntas, que contiene el comunicado inserto en el boletín oficial número 1º correspondiente á el sábado 2 del corriente mes, en la parte que trata con las personas de ilustracion de la provincia, si lo soy por los antecedentes publicados en mi nombre sobre pastos y principalmente por mi eficaz é invariable deseo de contribuir por mi parte, y en lo que alcanzan mis cortas luces, aun á costa de mis intereses propios, para el gran servicio que se invoca á nombre de J. A. en el citado artículo. En su consecuencia pues; desconfiado de conseguir el acierto, y de satisfacer los deseos del articulista, por la cortedad de mis alcances; cediendo á que desde luego á ingenios y plumas superiores á la mía; y conducido únicamente por la pública prosperidad, y felicidad nacional, que es el norte esclusivo de mis desvelos, contestaré á cada una de las preguntas que contiene el citado artículo, y con la posible precision, aunque con la protesta de mayor ampliacion, si la necesidad lo exigiese, en los términos siguientes.

A la 1ª. Son para mí tan respetables las máximas y principios luminosos, que comprenden de el sabio informe, sobre la ley agraria, del ilustre señor Jovellanos, que temeria acercarme á ellas, con otras miras que las de una profunda veneracion, para su mas exacta observancia y cumplimiento. A su simple lectura en el año de 1816 deví una de las mas fuertes impresiones, para dar entrada, y arraigar en mi corazón y pobre entendimiento, las máximas y principios liberales, justos y benéficos que robustecidos durante mi prision en la carcel de Chinchilla con la lectura de la vida del Principe de la Clemencia Romana, no me desampararán, interin me dure esta miserable existencia: mas sin embargo de no contradecir ni impugnar por sombra, los solidos é indestructibles principios de aquel célebre escritor,

estoy bien seguro, que si el fuese el juez de esta contienda, solo la terminaria por los principios conciliatorios y justos, que la ilustrada rectitud del Supremo Gobierno lo tiene establecido, en el artículo 7º de la Real ordenanza de montes de 22 de Diciembre de 1833, y el 5º de la Real instruccion de 6 de Octubre de 1834; por cuyo medio se ven conseguidos los sabios y saludables fines, en beneficio y fomento de la agricultura, que se propuso el celebre señor Jovellanos. Asi que nadie puede negar, que tuvo razon en su sabio y nunca bastantemente alabado informe.

Ala 2ª. Aunque sea cierta la declaracion de nulidad de las adjudicaciones de baldios, echas á favor de la Real Corona, por el Sr. Rey Fernando 6º esto no desvirtua en nada las concesiones y enagenaciones echas por los Reyes posteriores, con igual autoridad soberana, que aquel; en conformidad á las leyes vigentes; y estableciendo, segun ellas, pactos recíprocamente obligatorios; y mayormente, si como sucede respecto de Albacete y Chinchilla, mediaron en ellos condiciones honorosas, que siendo cumplidas por la parte gravada, exigen igual deber y obligacion de la otra contratante. Esto ademas, de que trayendo á el mismo origen las adquisiciones y posesiones de los particulares, que se dicen hacendados propietarios, con el gravameu de los pastos, montes y otras servidumbres en las tierras de su pertenencia, y con las que las admitieron, las han adquirido, y conservan de tiempo inmemorial, y sin cosa en contrario, cuando no sean usurpadas, y las esten deteniendo á la comunidad de vecinos de ambos pueblos, nunca se puede dar á la disposicion de Fernando 6º otra tendencia, ni estension, que la que va espresada, y que sobre los principios inmutables y eternos de la equidad y justicia, ha establecido el Supremo Gobierno, en las disposiciones que contienen los reales decretos referidos.

Se Continuará.

Fe de erratas del comunicado inserto en los números del boletín oficial de esta provincia.

En el número 101, página 3ª línea 3ª *Preponderacion* lease *preponderancia*. En idem línea 48 *ablare* lease *ablase*. Pagina 4ª idem línea 5ª *tener* lease *temer*. En idem línea 54 *si el señor ascendiente* lease *si á el señor ascendiente*. En idem 2ª columna línea 25ª *maquinaciones* lease *imaginaciones*. En el número 103 página 4ª línea 9ª *verán* lease *serán*.

Sírvase V., señor redactor, insertar en su periódico, para evitar dudas y equivocaciones la presente fe, ó salvamento de erratas, que ademas de hacer en ello un servicio á el público, y á la exactitud, se lo agradecerá este mas atento servidor Q. S. M. B. = José de la Serna

OFICINA DE HERBERO Y PEDRON.